



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI425/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE TEMPORALMENTE RESERVADA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR EL C. ALBERTO BELLO.

Antecedentes

- I. Con fecha 22 de marzo de 2012 el C. Alberto Bello, realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/01807**, misma que se cita a continuación:

“El monto gastado en la campaña de cada pre-candidato del PRI para las elecciones de la Presidencia de México de 2012.”(Sic)

- II. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Alberto Bello, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

- III. Con fecha 28 de marzo de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud del C. Alberto Bello; misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Al respecto, haga saber al solicitante que la información de precampaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, guarda el carácter de **temporalmente reservada**, por encontrarse vinculada con el proceso de revisión que realiza esta Unidad de Fiscalización a los informes de precampaña de los precandidatos que presentaron los partidos políticos nacionales, entre ellos en Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso c), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esa tesitura, es necesario precisar que, en observancia a lo señalado por los artículos 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez presentados los referidos informes ante esta Unidad de Fiscalización, estos serán considerados como información temporalmente reservada, y será publicada cuando el Consejo General del Instituto



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Federal Electoral, apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los mismos. En ese tenor, derivado del cómputo de los plazos contemplados en la ley para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se tiene que tal supuesto se actualiza el día once de mayo de dos mil doce.”(Sic)

- IV. Con fecha 16 de abril de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Alberto Bello, la ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Alberto Bello, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- VI. Con fecha 18 de abril de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, en alcance dio contestación a la solicitud del C. Alberto Bello; misma que se cita en su parte conducente:

“En alcance al oficio UF/DRN/2060/2012 de 28 de marzo del presente año, por el que se dio respuesta a la solicitud UE/12/1807, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“El monto gastado en la campaña de cada pre-candidato del PRI para las elecciones de la Presidencia de México de 2012.” (Sic).

Al respecto, en el referido oficio se indicó que la información solicitada se considera temporalmente reservada, de conformidad al artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a lo dispuesto por el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo tanto, y toda vez que la información relativa a los gastos de precampaña fue proporcionada por el partido político en comento y obra en su poder, es factible turnarle la presente solicitud a efecto de que dicho instituto político se pronuncie al respecto, lo anterior de conformidad al artículo 25, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”(Sic)

- VII. Con fecha 19 de abril de 2012, la Unidad de Enlace turno la turnó la solicitud formulada por el C. Alberto Bello, al Partido Revolucionario Institucional; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VIII. Con fecha 3 de mayo de 2012, el Partido Revolucionario Institucional, mediante el sistema INFOMEX-IFE y oficio SF/396/2012, dio contestación a la solicitud del C. Alberto Bello; misma que se cita en su parte conducente:

“En atención al oficio de referencia ETAIP/240412/0279, mediante el cual nos solicita información el C. Alberto Bello, “sobre el monto gastado en la campaña de cada precandidato del PRI para las elecciones de la Presidencia de México de 2012”, al respecto le comento que el informe de Precampaña sobre los ingresos y egresos respectivos, se encuentra en revisión por la autoridad electoral.

Por lo anterior y con base en el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del IFE dicha información se encuentra temporalmente reservada, en tanto no se apruebe el Dictamen Consolidado y Resolución del informe en comento.”

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: “(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Partido Revolucionario Institucional), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

determinación que para el caso en concreto es la reserva temporal de la información solicitada.

4. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos clasificó como temporalmente reservada la información requerida por el C. Alberto Bello, en virtud de que se encuentra en un proceso de revisión y será pública una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión del mismo.

De igual forma, el Partido Revolucionario Institucional clasificó como temporalmente reservada la información solicitada, argumentando que la misma se encuentra en un proceso de fiscalización el cual no ha concluido.

Lo anterior es así, ya que la información entregada por los institutos políticos en los informes de precampaña, así como la documentación comprobatoria de los ingresos que se reciben y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas, será pública hasta el momento en el que tanto el Dictamen Consolidado así como la Resolución respectiva sean aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con los artículos 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, numeral 1, inciso c), 84, numeral 1, inciso f), y 216, numerales 1 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 278 y 315 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

“Artículo 83



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

II. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña; y

(...)"

Artículo 84

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

f) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

(...)

Artículo 216

1. Cada partido hará entrega a la Unidad de Fiscalización de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate. Informará también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes.

(...)

4. La Unidad de Fiscalización revisará los informes y emitirá un dictamen consolidado por cada partido político en el que en su caso, se especificarán las irregularidades encontradas y se propondrán las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido.

Artículo 278

1. Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización elaborará un dictamen consolidado y un proyecto de resolución en términos del artículo 84 del Código.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Sección VI. Informes de precampañas

Artículo 315.

1. Se presentará un informe de precampaña por cada uno de los candidatos internos o fórmulas registrados ante el partido; incluso cuando un ciudadano, ya sea con recursos propios o ajenos, promueva su imagen con la intención de convertirse en candidato a cargo de elección popular y finalmente sea postulado por el partido. En este último caso se informará a partir del inicio de sus actividades de promoción y hasta la postulación como candidato a cargo de elección popular que haga el partido, independientemente de los efectos relacionados con otras normas en materia electoral.”

Ahora bien, una vez presentados los referidos informes ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, estos serán considerados como información temporalmente reservada, y será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los mismos.

En ese tenor, derivado del cómputo de los plazos contemplados en el Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se tiene que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene hasta el 11 de mayo de 2012, para la revisión de los informes presentados.

Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que **dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.**

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.

Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005

Para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

El artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que los informes que presenten los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

El artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se considera información pública de los partidos políticos, los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos tanto ordinarios como de precampaña y campaña, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización.

De los artículos antes mencionados, se advierte que los informes de precampaña son sujetos a procedimiento de fiscalización por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y **son públicos, una vez que hayan sido aprobados por el Consejo General**, en términos del artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64 fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que para mayor certeza jurídica se cita:

Artículo 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

(...)

X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de **pre campaña** y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. **Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;**

En virtud de lo anteriormente señalado, y respecto a la información solicitada por el C. Alberto Bello relativa al monto gastado en la campaña de cada precandidato del PRI para las elecciones de la Presidencia de México de 2012, este Comité de Información deberá confirmar la clasificación como temporalmente reservada argumentada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y del Partido Revolucionario Institucional.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, párrafo 2, inciso j), 83 párrafo 1 inciso c), 84 párrafo 1 inciso f) y 216 párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11 párrafo 3 fracción II, 19, párrafo 1, fracciones I y II; 64 fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 278 y 315 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se confirma la **clasificación de reserva temporal**, realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación a la información requerida por el ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución

SEGUNDO.- Se confirma la **clasificación de reserva temporal**, realizada por el Partido Revolucionario Institucional, en relación a la información requerida por el ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Alberto Bello, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Alberto Bello mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información